



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, primero (01) de junio del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 899

REF.

RADICADO Nro. 2022-00369-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDGAR EFREN CASTILLO ARIZA.

DEMANDADO: BRINKS DE COLOMBIA S.A. y OTROS

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

Los procesos ordinarios laborales son de única instancia o de primera instancia, por lo tanto, la parte demandante debe señalar razonadamente la cuantía, es decir, liquidar todas las pretensiones de su demanda.

En el caso en concreto, el actor solicita que, se ordene el reintegro y el pago de todo, lo deja de percibir y la sanción por no consignación de las cesantías, por lo tanto, el actor debe señalar, cual era sus salarios y;

- 1.- Liquidar los salarios dejados de percibir desde la fecha de su retiro hasta la presentación de la sentencia.
- 2.- Liquidar las prestaciones sociales; primas de servicios, cesantías e intereses de las cesantías.
- 3.- Liquidar las vacaciones.
4. Liquidar la sanción por no consignación las cesantías

2.- ANEXOS DE LA DEMANDA

“Artículo 26. Anexos de la demanda

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

Deberá anexar el certificado de existencia y representación de la demandada, además, la demanda solo se puede interponer en contra de la persona jurídica y sus socios, el resto de los demandados, tiene la calidad de empleados de dicha empresa.

3. NOTIFICACIONES

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.044 de Fecha 2 de junio de 2022



Secretaria

